

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el cinco de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**.

RESULTANDO

I. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01062119**, al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Buenos días deseo saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: Arturo Avilés , tipo de persona: Titular". (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante sistema electrónico el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, comunicó al solicitante "*Disponibilidad de la información*".

III. En fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0006340/2019-XII**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"Buenos días el motivo de mi queja es que no recibí ningún archivo adjunto en la plataforma nacional de transparencia en base a la solicitud que realice"

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, **el cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

V. Mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001611/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. Con fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006665/2019-XII**, el oficio número **CECYTE/DG/372/19**, del día **dieciséis del mismo mes y año**, a través del cual la **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Licenciada María de Carmen Ventretera Parral**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicha pronunciación será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **diez de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

La Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Licenciada María de Carmen Ventrera Parral, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **CECYTE/DG/372/2019** de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve**, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el día **diecinueve del mismo mes y año**, bajo el folio de control **IMiPE/0006665/2019-XII**, anexó en copia certificada el similar de fecha **ocho de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual señaló lo siguiente:

"...Al respecto se informa al requirente que la solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa es imprecisa, al no señalar los datos claros y/o completos para su identificación, no obstante se informa que existe una Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se puede consultar la información Pública de oficio que se maneja en este Colegio y todo ente público, en la cual existe información de diverso servidores públicos y/o particulares también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción II, establece "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y las excepciones que fijen las leyes." Y en ese sentido Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos contempla en su artículo 87 la existencia de datos o información confidencial la cual tiene acceso restringido solo a las personas que la misma ley faculta y en el ámbito de su competencia, por lo que todo ente público tiene la obligación a ajustarse a lo estrictamente señalado en la Ley de la materia.

." (Sic)

Ante el pronunciamiento vertido por parte de la **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Licenciada María de Carmen Ventrera Parral**, este **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, debe advertir las siguientes cuestiones:

1.- Por principio de cuentas debemos precisar que **XXXXX**, solicitó conocer lo siguiente:

*"Buenos días deseo **saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político.**, tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: Arturo Avilés , tipo de persona: Titular". (Sic)*

2.- El sujeto aquí obligado, en respuesta primigenia –*Contestación a la solicitud de acceso a la información*– mediante sistema electrónico, únicamente comunicó al solicitante que la información se encontraba a disposición, sin embargo, no fundamento y motivo tal respuesta, así mismo es de advertirse que de un análisis que arroja el sistema de solicitudes, no se aprecia que la entidad pública aquí obligada haya adjuntado documental alguna mediante la cual sustentase tales manifestaciones o haga entrega de la información solicitada.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

3.- Ahora, atendiendo el contenido de la respuesta que supuestamente el sujeto obligado entregó a la hoy recurrente XXXXX, tenemos que la **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Licenciada María de Carmen Ventretera Parral**, señaló que la *solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa es imprecisa, al no señalar los datos claros y/o completos para su identificación*, de lo cual se debe advertir que a la fecha en que se emite el presente fallo, la entidad pública obligada no se encuentra en condiciones para hacer del conocimiento que la solicitud de información es imprecisa, toda vez que, al momento de recibir tal solicitud de información debió haber **prevenido** a la solicitante a efecto de que este última corrigiera, ampliara o aportara mayores elementos que pudieran precisar la información que desea conocer, sin embargo, esto no ocurrió, pues tomando de referencia lo expuesto en el párrafo que antecede, el sujeto obligado únicamente señaló disponibilidad de la información. Lo anterior, con fundamento en el **artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, el cual a letra cita lo siguiente:

"Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."

4.- Por otro lado, el sujeto aquí obligado refirió que *existe una Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se puede consultar la información Pública de oficio que se maneja en este Colegio y todo ente público, en la cual existe información de diverso servidores públicos y/o particulares*, sin embargo, a lo largo de dichas manifestaciones no se desprende la información que dese conocer XXXXX, pues ese sujeto obligado únicamente aludió que la información no es imprecisa, y que en la Plataforma Nacional de Transparencia se puede consultar información de diverso servidores públicos y particulares, empero, la información a la que la hoy recurrente pretende conocer es: **"saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político"**, es decir, XXXXX, únicamente desea conocer si sus datos personales (si es que esa entidad pública los posee) se encuentran debidamente protegidos, asimismo requiere tener certeza de que no serán utilizados para otro fin.

De lo anterior, resulta importante señalar que todo ente público obligado tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, tiene la obligación y deber de velar por los datos personales que se encuentren bajo su posesión. Lo anterior con fundamento a lo establecido en **los artículos 3, fracción XVII, 87, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, así como lo previsto por **los ordinales 2, fracción II, 6, 11, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos**, lo cuales refieren lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. *Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.*

Artículo 92. *Ninguna persona está obligada a dar información que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS:

Artículo 2. *Son objetivos específicos de la presente Ley:*

...

II. Establecer los mecanismos de coordinación entre los distintos sujetos obligados regulados por la presente Ley;

Artículo 6. *El Estado garantizará la protección de los datos personales de los individuos y deberá velar porque en los sujetos obligados no se incurra en conductas que puedan afectar la esfera de los mismos arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Los Sujetos Obligados deberán resguardar toda la información de carácter personal que posean.

Artículo 11. *El responsable deberá observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 12. *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.*

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 13. *El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.*

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

5.- Finalmente, resulta importante señalar que conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Licenciada María de Carmen Ventrera Parral, deberá hacer las gestiones con las unidades administrativas de ese ente público, a efecto de que se pronuncien respecto de lo que XXXXX, desea conocer referente a: "...saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: Arturo Avilés , tipo de persona: Titular". (Sic).

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se Revoca Totalmente la respuesta otorgada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por XXXXX, con número de folio 01062119, y en consecuencia, es procedente requerir a la Licenciada María de Carmen Ventrera Parral, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a efecto de que lleve a cabo las gestiones al interior de ese ente público, y sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información solicitada, consistente en:

"...saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: Arturo Avilés , tipo de persona: Titular". (Sic).

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.
En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.
Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.
Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, en fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **01062119**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la **Licenciada María de Carmen Ventrera Parral, Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, a efecto de que lleve a cabo las gestiones al interior de ese ente público, y sin más dilación remita a este Instituto la totalidad de la información solicitada, consistente en:

"...saber si mis datos personales que están a través de documentación oficial, esta protegida en base a mis derechos humanos y tener certeza de que no serán utilizados con ningún fin político., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Representante legal, representante: Arturo Avilés , tipo de persona: Titular". (Sic).

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precisando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

RECORRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/001611/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

